NOTA DNCP/DNC/N° 22764 / 2019

Asunción, 06 de noviembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de José Falcón
PRESENTE

ref.: Observaciones o recomendaciones para el llamado CD "Alcantarillados En Distintos Barrios" ID 370343

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Forma de pago SICP, inconsistente. La misma corresponde A Contra certificado.

2- Les informamos que el presente llamado podría necesitar someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. En tal sentido deberán gestionar la presentación del CUESTIONARIO AMBIENTAL BASICO ante el MADES por el cual debe detallarse la localización del proyecto de la obra, su magnitud, etapas del mismo, impactos ambientales previsibles si los hubiera, etc.

3- Fecha de Consulta, Resolución DNCP 948/10, Artículo 12°. - "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: inc. C, En la Contratación Directa y Contratación por Vía de Excepción: hasta 3 (tres) días calendario previos a la presentación y acto de apertura de ofertas.*

4- Se observa inconsistencia en la descripción del llamado PAC "Alcantarillados En Distintos Barrios" y el modulo del SICP "Construcción de Puentes". Se solicita a la convocante unificar criterios a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes.

5- DATOS DE LA CONTRATACION (DDLC) numeral 4. Solicitamos a la Convocante tener en cuenta lo que establece el Decreto 21909/03 *Artículo 51. Garantía de mantenimiento de oferta.1. De conformidad con el Artículo 39, Inciso a), de la ley, el Oferente presentará, como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la ley.2. La garantía de mantenimiento de oferta adoptará alguna de las siguientes formas: Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Central Normativa y Técnica. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las*

Abg. Manuel Encina
Técnico Verificador
DNC

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Luz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.

6- El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser como mínimo 30 días más al plazo establecido para la validez de la oferta, indicado en el punto 3.

7- Se observa a la convocante incongruencia en lo indicado en las experiencias especificas en obras "ENRIPIADOS y/o civiles". Se solicita a aclaración de lo indicado teniendo en cuenta el llamado de referencia.

8- Indicar en días la Vigencia de garantía de cumplimiento de contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Manuel Encina
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Alejandra Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP